CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN N° 3 (AMPLIACIÓN N° 2 DE LA SUSPENSIÓN N° 1) AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA MC 09 DE 2026, CUYO OBJETO ES "ADECUACIONES LOCATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCÉ Y PARA PLANTAS ELÉCTRICAS EN SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

Con base en el Acta de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 suscrita el veintiocho (28) de octubre de 2026 por el contratista y la Supervisión, remitida por correo electrónico de la misma fecha, y en ejercicio de las funciones de apoyo jurídico asignadas al Profesional Universitario Grado 11 de Cobro Coactivo, en apoyo al Área de Contratación, se emite concepto de viabilidad jurídica para la Modificación No. 3 (Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1) al Contrato de Obra MC 09 de 2026. El análisis se hace sobre los documentos remitidos por la Supervisión y por el contratista RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO, a la luz de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

El contrato se perfeccionó con la Comunicación de Aceptación de la oferta presentada por RAMÓN ANDRÉS LÓPEZ CAMARGO, C.C. 1.102.851.781, dentro de la Invitación Pública MC 09 de 2026, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Tiene un valor de CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($100.391.308), pactado a precios unitarios y respaldado por el Registro Presupuestal No. 16926 del 14 de agosto de 2026, expedido con base en el CDP No. 11526 del 3 de julio de 2026. Su plazo es de dos (2) meses, con inicio el dieciocho (18) de agosto de 2026 y terminación inicial el diecisiete (17) de octubre de 2026. Las garantías se aprobaron el 14 de agosto de 2026. La supervisión está a cargo de la Ing. Francy Lorena Hernández Arrieta.

Mediante la Modificación No. 1 las partes suspendieron el plazo de ejecución por cuatro (4) días hábiles, del 16 al 21 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, para que la Dirección Seccional revisara la solicitud de modificación presentada por la Supervisión el 15 de octubre, que comprende ítems no previstos, un balance de mayores y menores cantidades de obra y una prórroga de quince (15) días calendario. Dos asuntos impedían decidirla de inmediato: la articulación con el proceso SAMC 11 de 2026 en cuanto a instalación, pruebas, puesta en funcionamiento, responsabilidades técnicas, garantías y recibo final de las plantas eléctricas, y la falta de soporte suficiente de los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos. Al momento de la suspensión restaban dos (2) días calendario del plazo contractual. Como la revisión no concluyó en ese término, la Modificación No. 2 amplió la suspensión por ocho (8) días calendario, del 22 al 29 de octubre de 2026. Con ambas, el contrato acumula catorce (14) días calendario de suspensión, sin adición de valor.

El término vigente vence mañana, veintinueve (29) de octubre de 2026. En el acta del 28 de octubre, la Supervisión y el contratista dejaron constancia de que el análisis y la verificación de la documentación aportada para la modificación solicitada siguen en curso, de que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión y de que se requieren quince (15) días hábiles adicionales para culminar la revisión. El contratista

reiteró su conformidad y declaró que el término no dará lugar a reclamaciones ni reconocimientos económicos.

Una ampliación de la suspensión es una nueva suspensión pactada sobre la anterior. Debe reunir, entonces, los presupuestos que la jurisprudencia del Consejo de Estado exige con apoyo en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil, ante el silencio del Estatuto General de Contratación: acuerdo de las partes, una causa que impida o haga inconveniente continuar la ejecución, un término cierto y su celebración antes de que venza el término vigente.

Los cuatro presupuestos se cumplen. El acuerdo consta en el acta del 28 de octubre de 2026 y se completará con la suscripción de la modificación por el contratista y la ordenadora del gasto. El término es cierto: quince (15) días hábiles, del treinta (30) de octubre al veintitrés (23) de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, descontados los festivos del 2 y del 16 de noviembre. La oportunidad exige que la modificación se perfeccione en el SECOP II a más tardar el veintinueve (29) de octubre de 2026, último día de la suspensión vigente.

La causa subsiste. La cláusula sexta de la Modificación No. 2 dispuso que una nueva ampliación debía soportarse en las razones concretas por las cuales la revisión no pudo culminar. Según el acta del 28 de octubre, al vencimiento de la ampliación anterior el análisis y la verificación de la documentación técnica, económica y administrativa aportada por el contratista el 14 de octubre de 2026 continúan en curso, y la Supervisión debe completar la evaluación de esos soportes para determinar la viabilidad de la modificación solicitada, de modo que la decisión se adopte con fundamento técnico, financiero y jurídico. La revisión de la que depende la definición del contrato no ha concluido, y no puede sustituirse por un reinicio con dos días de plazo.

Reiniciar ahora dejaría al contrato con dos (2) días calendario para terminar una obra cuyas actividades pendientes del capítulo 3 (plantillas, estructura de cubierta, lámina, trampas de aceite y canaletas) dependen de la ubicación definitiva de las plantas y de ítems no previstos que, según los estudios previos, no pueden ejecutarse sin acto modificatorio publicado en el SECOP II. El resultado sería el vencimiento del plazo con la obra inconclusa o la ejecución de actividades sin modificación que las respalde, ambas contrarias a los principios de economía, responsabilidad y planeación de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y al deber de vigilancia de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esta segunda ampliación también marca un límite. La suspensión obedece a una revisión que corresponde a la propia Entidad, no a un hecho externo ni a una solicitud del contratista, y con ella el contrato completará treinta y nueve (39) días calendario suspendido, más de la mitad de su plazo inicial. Dentro de este término la Dirección Seccional debe decidir la solicitud de modificación: aprobarla total o parcialmente, con la modificación perfeccionada antes del reinicio o en forma simultánea con él, o negarla y reiniciar con el plazo restante. Una tercera ampliación por la misma causa no tendría sustento, salvo un hecho nuevo y acreditado que haya impedido concluir la revisión, y prolongar la suspensión sin él expondría a la Entidad a reclamaciones del contratista pese a su renuncia y al reproche por falta de diligencia en la gestión contractual.

Con la ampliación, la Suspensión No. 1 se extiende del 16 de octubre al 23 de noviembre de 2026 y durante ese lapso no corre el plazo de ejecución. El objeto y el valor del contrato no se modifican. La medida no aprueba el balance de mayores y menores cantidades, los ítems no previstos, sus precios unitarios ni la prórroga solicitada. El contratista no ejecutará obra, mantendrá señalizadas, aisladas y protegidas las áreas intervenidas, en especial en el Palacio de Justicia de Sincé, que sigue en funcionamiento, y responderá por la custodia de los materiales y de lo ejecutado. En materia de garantías, la ampliación no causa por sí misma una circunstancia que obligue a modificarlas en este momento: el contrato está suspendido, no se ejecuta obra y el plazo no corre. El contratista queda obligado a informar al garante la suscripción del Acta de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 y de la presente modificación, y a remitir a la Supervisión la constancia de ese aviso. El ajuste de las vigencias de los amparos de cumplimiento, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y del seguro de responsabilidad civil extracontractual es una obligación posterior al reinicio: una vez suscrita el Acta de Reinicio y conocida la nueva fecha de terminación, el contratista deberá ajustarlas a esa fecha y cargar el certificado modificatorio en el SECOP II, para su revisión y aprobación por el Nivel Central o por el servidor que designe la ordenadora del gasto, conforme a la Comunicación de Aceptación, al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. La modificación se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del mismo decreto.

Por lo expuesto, la Modificación No. 3 (Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1) al Contrato de Obra MC 09 de 2026, por el término de quince (15) días hábiles, del 30 de octubre al 23 de noviembre de 2026, y sin adición de valor, es **JURÍDICAMENTE VIABLE**, siempre que se perfeccione en el SECOP II a más tardar el veintinueve (29) de octubre de 2026.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo – Sucre, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11 - Cobro Coactivo
Área de Contratación